AÑO DE 1857. Martes 28 de Abril. NUMERO 51.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 211.

JUNTA DEL CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Junta que supone muy próximo el señalamiento por S. M. la Reina (Q. D. G.) del dia en que haya de tener lugar la inscripcion de los habitantes de España y de sus Islas adyacentes, sin embargo de la confianza que abriga de que los de esta provincia, las juntas municipales y las de partido, á vista del Real decreto de 14 de Marzo último é instruccion de la misma fecha y circular número 136, publicadas en los Boletines números 36, 37 y 40, se habrán penetrado facilmente de no preparar el censo de poblacion medida alguna de vejámen ú opresion, y que lejos de esto tan indispensable dato en las naciones civilizadas solo tiene el laudable objeto del fomento de las fuerzas productoras en el interior y la dignidad en el esterior, cuya importancia para su consideracion y respeto estriba á no dudar en el mayor número de almas que puedan contar, cree oportuno significarles nuevamente que de ningun modo dejen de manifestar la verdad en cuanto respectivamente aquellas soberanas disposiciones les preceptua, á fin de que nuestra fatigada patria á la sombra de la paz, y con la prevision de la sabiduria del gobierno de S. M. se coloque en el rango que hoy la corresponde, ya que no sea posible en un momento volverla al que tantas glorias recuerda.

Obrar en contrario, ocultando el número de moradores existentes y sus condiciones, seria falsear la operacion con perjuicio de los referidos laudables pensamientos y crearse los infractores responsabilidades penadas severamente, segun habrán visto por el Boletin número 37 que para serles efectivas, la Junta, correspondiendo á su mision lealmente, no podrá menos de entregarlos á los Tribunales ordinarios.

Así, pues, descansa en la seguridad de que en esta sensata provincia, no se dará ocasion á procedimientos de ninguna clase por individuo alguno, y mucho menos por los Sres. Alcaldes y Juntas á quienes están encomendados los trabajos de la operacion.

Remitidas las cédulas de inscripcion núm. 1.° á todos los pueblos cabeza de distrito municipal, que han recibido muchos directamente del Gobierno de provincia y que serán entregadas á los demas por los verederos que han salido espresamente para ello, se advierte á los Alcaldes y Juntas municipales lo siguiente.

1.° Que inmediatamente de recibir las cédulas se ocupen sin levantar mano en dar cumplimiento á lo que previene el art. 17 de la Real Instruccion citada, y en el señalamiento de los agentes de que trata el 19, teniendo muy presente el 23 y consultando al mismo fin lo que prescriben el 26 hasta el 55 inclusive, para cuando se señale el dia de distribuirlas.

2.° Que en las cédulas pongan, donde dice «Pueblo de...» el nombre de la feligresía, y sobre la llave que seguidamente tienen en blanco, el de la cabeza del distrito municipal.

3.° Que no se pierda de vista cuanto previenen los artículos 10, 11, 13 y 14, de la misma, y si bien es de inferir que todo habrá sido tenido en cuenta préviamente á la mira de que nada quede por precaver, en el caso de que en algun punto se haya incurrido en descuido, lo remediarán desde luego.

4.° Para la mejor inteligencia del modo de llenar las cabezas de las cédulas por las secciones ó Juntas, y de su centro por los obligados á darlas en su dia, á continuacion se insertan dos ejemplares.

5.° Que publicadas en los Boletines oficiales varias aclaraciones las tengan tambien presentes, y si aun asi alguna duda les ocurriese, la consulten al Sr. Gobernador de la provincia, aprovechando el corto espacio que resta.

6.° Se cuidará por cuantos medios consideren convenientes de dar oportuno cumplimiento al art. 20 de la Instruccion para que nadie alegue ignorancia, sin omitir que nada tienen que satisfacer á los agentes encargados de distribuir y recoger las cédulas cuando se mande, y que ni estos pueden exigirles cosa alguna, ni aun en el estremo de llenarselas por no saber.

7.° y último: Que hecho todo se dé aviso á la misma autoridad superior de la provincia por los respectivos Alcaldes, sin pérdida de tiempo, de hallarse listas las cédulas por las secciones donde se hubiesen acordado, y por las Juntas en su caso, de tener los ausiliares y agentes que hayan estimado necesarios para los trabajos, distribucion y recojimiento de cédulas el dia que se designe, y de estar enterado cada uno del servicio que le tocare desempeñar.

Para espresar dicho aviso bastará que los Alcaldes consignen en la comunicacion: «Se halla corriente en esta alcaldía cuanto se previene en la advertencia 7.ª de la circular de la Junta provincial del censo de poblacion, fecha 23 de Abril último, inserta en el Boletin núm. 51.» Orense 23 de Abril de 1857.=El Gobernador Presidente, *Pablo de Uria*.=Por acuerdo de la Junta, *Camilo Penedo*, vocal secretario.

ESTADO NUM. 1.

PROVINCIA DE ORENSE. PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

PUEBLO DE SAN MARTIN DE PAZO. DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARIZ. INSCRIPCION NUM. 1.

Cédula de inscripcion que, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo de 1857, presenta D. Juan Gutierrez, como cabeza de familia, de todas las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del de con las distinciones siguientes:

Numeracion de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.
1	D. Juan Gutierrez Lopez......	40	Casado.	Comerciante.
2	D.ª Rosa Garcia Rodriguez....	30	Id.	»
3	Juan Gutierrez Garcia.......	10	Soltero.	»
4	Manuela Gutierrez Garcia....	Menor.	id.	»
5	Esteban Pardo Vidal.........	24	Viudo.	Sirviente.
6	D. José Perez Reol..........	36	Casado.	Abogado.—T.
7	Mr. Jean Dupui............	44	Id.	Ingeniero.—E.

Fecha y firma del que dá la cédula, y si no sabe, de otra persona á ruego.

ESTADO NUM. 1.

PROVINCIA DE ORENSE. PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

PUEBLO DE SAN TORCUATO. DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARIZ. INSCRIPCION NUM. 2.°

Cédula de inscripcion que, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Marzo de 1857, presenta D. Roque Aguado como alcaide de la cárcel pública de este pueblo de todas las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del de con las distinciones siguientes:

Numeracion de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.
1	Manuel Alvarez Ruiz........	27	Soltero.	Zapatero.
2	Josefa Fallot Estebanez.....	34	Viuda.	»
3	Rafael Ramos Argumosa......	22	Casado.	Jornalero.

Fecha y firma del que dá la cédula, y si no sabe, de otra persona á ruego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REPARTIMIENTO que ejecutó esta Administracion entre los distritos municipales de la provincia de los 5.632,666 rs. señalados á la misma en Real órden de 4 de Marzo próximo pasado, por cupo de contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería para el corriente año, tomando por base los 48.410,970 de rs. á que, segun los datos que obran en esta oficina, asciende en todos los expresados distritos, dicho producto, adicionándole con los recargos legalmente autorizados; cuyo repartimiento ha sido aprobado por la Excma. Diputacion provincial.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza líquida imponible.	Cupo de contribucion para 1857.	Recargos para gastos de interes comun. Municipales.	Recargos para gastos de interes comun. Provinciales.	Recargo para completar el 1 por 100 de fondo supletorio sobre el cupo del corriente año.	TOTAL de cupo y Recargos.	3 por 100 por premio de cobranza y conduccion de caudales, segun subasta.	TOTAL que se ha de repartir
Abion.	750,900	87,970	8,797	4,598	»	101,165	3,055	104,200
Acebedo.	274,500	32,140	3,214	1,608	»	36,962	1,109	38,071
Allariz.	1.124,100	131,700	13,170	6,485	»	151,455	4,544	155,999
Amoeiro.	590,200	69,150	6,915	3,457	»	79,522	2,386	81,908
Arnoya.	300,600	35,220	3,522	1,762	»	40,504	1,215	41,719
Baltar.	514,200	60,250	6,025	3.012	»	69,287	2,079	71,366
Bande.	901,550	105,360	10,536	5,268	»	121,164	3,635	124,799
Baños de Molgas.	823,000	96,410	9,641	4,820	»	110,871	3,326	114,197
Barbadanes.	409,600	48,000	4,800	2,400	29	55,229	1,657	56,886
Barco.	532,500	62,320	6,232	3,116	»	71,668	2,150	73,818
Beade.	529,500	62,010	6,201	3,100	24	71 335	2,140	73,475
Beariz.	292,700	34,300	3,430	1,715	»	39,445	1,183	40,628
Blancos.	303,700	35,580	3,558	1,780	»	40,918	1,228	42,146
Boboras.	812,000	94,780	9,478	4,739	»	108,997	3,269	112,266
Bola.	599,700	70,260	7,026	3,513	»	80,799	2,424	83,223
Bollo.	432,300	50,640	5,064	2,532	»	58,236	1,747	59,983
Calvos de Randin.	500,200	58,600	5,860	2,930	»	67,390	2,022	69,412
Canedo.	509,400	59,670	5,967	2,983	36	68,656	2,060	70,716
Carballeda.	322,200	37,740	3,774	1,838	»	43,402	1,302	44,704
Carballino.	836,400	97,990	9,798	4,899	»	112,688	3,381	116,069
Cartelle.	585,700	68,620	6,862	3,431	27	78,940	2,368	81,308
Castrelo del Valle.	592,710	45,020	4,502	2,251	»	51,773	1,553	53,326
Castrelo de Miño.	674,700	79,040	7,904	3,952	47	90,943	2,728	93,671
Castro Caldelas.	545,300	63,660	6,366	3,183	37	73,246	2,197	75,443
Cea.	761,400	89,200	8,920	4,460	»	102,580	3,077	105,657
Celanova.	602,800	70,620	7,062	3,531	»	81,213	2,436	83,649
Cenlle.	666,600	78,100	7,810	3,905	31	89,846	2,695	92,541
Coles.	527,900	61,840	6,184	3,092	36	71,152	2,135	73,287
Cortegada.	438,500	51,380	5,138	2,569	»	59,087	1,773	60,860
Cualedro.	479,320	55,390	3,900	2,769	»	62,059	1,862	63,921
Chandreja.	301,300	35,310	3,531	1,765	»	40,606	1,218	41,824
Entrimo.	364,000	42,660	4,266	2,133	»	49.059	1,472	50,531
Esgos.	317,900	37,240	3,724	1,862	»	42,826	1,285	44,111
Freas de Eiras.	418,600	49,050	4,905	2,452	»	56,407	1,692	58,099
Ginzo.	702,100	80,420	8,042	4,021	»	92,483	2,774	95,257
Gomesende.	533,000	62,440	5,165	3,122	57	70,764	2,123	72,887
Gudiña.	210,500	24,660	2,466	1,234	»	28,360	851	29,211
Irijo.	660,900	77,450	7,745	3,871	»	89,044	2,671	91,715
Junquera de Ambia.	499,800	58,550	5,855	2,927	»	67.532	2,020	69,552
Junquera de Espadañedo.	239,900	28,120	2,812	1,407	»	32,339	970	33,309
Laroco.	123,500	14,450	1,445	723	6	16,624	499	17,123
Laza.	539,300	63,190	6,319	3,159	»	72,668	2,180	74,843
Leiro.	823,000	96,410	9,641	4,820	38	110,909	3,327	114,236
Lobera.	342,550	39,420	3,942	1,972	»	45,334	1,360	46,694
Lobios.	529,500	62,030	6,203	3,101	»	71,334	2,140	73,474
Maceda	612,600	71,770	953	3,588	»	76,311	2,290	78,601
Manzaneda.	400,400	46,910	4,691	2,346	»	53,947	1,618	55,565
Maside.	1.112,400	130,320	13,032	6,516	»	149,868	4,496	154,364
Melon.	423,100	49,570	4,957	2,479	»	57,006	1,710	58,716
Merca.	552,400	64,710	338	3,235	»	68,283	2,048	70,331
Mezquita.	366,100	42,900	4,290	2,145	»	49,335	1,480	50,815
Milmanda.	499,900	58,570	5,857	2,928	24	67,379	2,021	69,400
Montederramo.	389,650	44,760	4,476	2,238	»	51,474	1,544	53,018
Monterrey.	739,000	86,580	8,658	4,329	»	99,567	2,987	102,554
Morciras.	290,200	34,000	3,368	1,701	»	39,069	1,172	40,241
Muiños.	583,000	68,310	6,831	3,415	»	78,556	2,356	80,912
Nogueira de Ramuin.	711,100	83,310	8,331	4,165	»	95,806	2,874	98,680
Oimbra.	308,100	36,100	3,610	1,806	»	41,516	1,246	42,762
Orense.	1.203,420	126,580	12,658	6,329	»	145,567	4,367	149,934
Paderne.	474,400	55,350	5,555	2,767	»	63,652	1,910	65,562
Parada del Sil.	280,000	32,810	3,281	1,641	13	37,745	1,132	38,877
Pereiro.	694,100	81,320	8,132	4,066	32	93,550	2.807	96,357
Peroja.	702,800	82,340	8,234	4,117	50	94,741	2,842	97,583
Petin.	224,400	26,300	2,630	1,315	»	30,245	907	31,152
Piñor.	389,500	45,620	4,562	2,281	»	52,463	1,574	54,037
Porquera.	533,800	62,150	6,215	3,107	»	71,472	2,144	73,613
Puebla de Trives.	434,000	50,840	5,084	2,542	»	58,466	1,754	60,220
Puentedeva.	194,200	22,750	2,275	1,138	14	26,177	785	26,962
Quintela de Leirado.	352,710	39,210	3,921	1,960	23	45,114	1,353	46,467
Rairiz de Veiga.	523,400	61,320	»	3,066	»	64,386	1,932	66,318
Rio.	281,850	32,190	3,219	1,610	»	37,019	1,111	38,130
Riós.	416,980	45,440	4,544	2,272	»	52,256	1,568	53,824
Ribadavia.	880,000	103,100	10,310	5,155	62	118,627	3,559	122,186
Rua.	259,900	30,450	3,045	1,523	»	35,018	1,051	36,069

Rubiana.	310,500	36,360	3,636	1,818	»	41,814	1,254	43,068
Salamonde.	333,000	39,010	3,901	1,950	»	44,861	1,346	46,207
Sandianes.	389,000	45,550	4,553	2,276	59	52,418	1,573	53,991
Sarreaus.	508,900	59,440	5,944	2,972	»	68,356	2,051	70,407
San Ciprian.	362,400	42,470	4,247	2,123	26	48,866	1,466	50,332
Taboadela.	274,500	32,170	1,036	1,609	»	34,815	1,044	35,859
Teijeira.	337,500	39,550	3,955	1,978	15	45,498	1,365	46,863
Tocn.	588,900	69,000	6,900	3,450	41	79,391	2,382	81,773
Trasmiras.	460,200	53,690	5,369	2,684	»	61.743	1,852	63,595
Vega.	874,900	102,490	8,345	5,124	»	115,959	3,479	119,438
Verea.	566,500	66,570	6,637	3,318	»	76.325	2,290	78,615
Verin.	708,350	71,524	7,152	3,576	»	82.252	2,467	84,719
Viana.	990,000	115,982	11,593	5,799	»	133,579	4,002	137,381
Villamarin.	577,800	67,690	»	3,384	»	71,074	2,132	73,206
Villamartin.	403,700	47,500	4,750	2,366	»	54.396	1,632	56,028
Villameá.	398,000	46,650	4,663	2,332	»	53,625	1,609	55,234
Villanueva de los Infantes.	448,800	52,580	5,258	2,629	21	60.488	1,815	62,303
Villar de Barrio.	463,800	54,540	5,434	2,717	»	62,491	1,875	64,366
Villar de Santos.	254,500	29,820	2,982	1,491	»	34,293	1,029	35,322
Villar de Bos.	478,900	56,100	5,610	2,805	»	64,515	1,955	66,450
Villarino de Couso.	210,800	24,700	2,470	1,236	»	28,406	852	29,258
	48.410,970	5.632,666	531,173	281,634	728	6.446,201	193,386	6.639,587

Despues de las prevenciones y advertencias que esta Administracion hizo á los Ayuntamientos para que anticipadamente tubiesen preparados los trabajos necesarios á fin de que no sufriese demora ni entorpecimiento la ejecucion de los repartimientos de los cupos municipales, tan pronto se publicase el general de la provincia; es de esperar que asi lo habrán verificado; y que por consiguiente teniendo ya estampados tanto en el original como en la copia los nombres, vecindad y riqueza imponible de los contribuyentes, y redactados la mayor parte de los estados y notas que deben acompañar, casi no les queda otra cosa que hacer, que proceder á la derrama individual de dichos cupos; operacion fácil y sencilla que puede y debe terminarse en breves dias. Para que asi tenga efecto esta Administracion les advierte lo siguiente:

1.° El mismo dia en que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el Boletin oficial de la provincia en que se publique el repartimiento provincial, ó á mas tardar en el siguiente, reunirán el Ayuntamiento en sesion extraordinaria, y despues de haberle enterado de la cuota señalada al distrito por todos y cada uno de los conceptos que dicho repartimiento comprende, se nombrará una comision para que en union con los individuos de la Junta pericial, procedan desde luego y sin alzar mano á la distribucion individual de la expresada cuota.

2.° Verificada que sea dicha distribucion, se espondrá el repartimiento al público en las casas consistoriales, por término de seis dias, anunciándolo con la debida anticipacion y espresando los dias en que ha de tener efecto la esposicion, por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros; y para el de los vecinos por medio de edictos que se fijarán en los sitios mas públicos de todas las parroquias del distrito municipal; debiendo ademas los pedáneos de las mismas avisar á los contribuyentes, á fin de que los que quieran, puedan durante los seis dias espresados, reclamar ante el ayuntamiento por las equivocaciones ó errores padecidos en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales.

3.° Las reclamaciones han de ser fechadas precisamente en el mismo dia en que se presenten; y el ayuntamiento las decidirá sin escusa alguna en el término de cuatro dias, contados desde el de su presentacion inclusive.

4.° Trascurrido que sea el plazo de los seis dias, no se admitirá ninguna reclamacion.

5.° Las que sean atendidas se unirán al repartimiento; y las desestimadas se devolverán inmediatamente á los interesados, para que aquellos que no se conformen con la decision del ayuntamiento, puedan, en uso de su derecho, acudir en queja al señor gobernador de la provincia, haciéndolo precisamente en el término de seis dias, contados desde el en que se les haya hecho saber dicha decision, que deberán acompañar original á la solicitud que presenten, con todos los demas documentos que demuestren el fundamento de su queja.

6.° Se advierte para conocimiento de los interesados, y los ayuntamientos se lo harán asi entender, que no se admitirá ninguna reclamacion que previamente no hubiese sido presentada al Ayuntamiento dentro del plazo señalado; pero que se admitirán las que se presenten en queja contra él, por no haberse resuelto en el término marcado, las que se le hubiesen presentado oportunamente.

7.° Terminado el plazo de los diez dias señalados para tener el repartimiento de manifiesto y para resolver las reclamaciones; ó antes de dicho plazo, si hubiesen sido resueltas todas las presentadas, se harán en dicho repartimiento las rectificaciones á que hubiesen dado lugar las quejas atendidas como justas; se formalizará y aprobará definitivamente por el Ayuntamiento.

8.° Aprobado que sea el repartimiento los Sres. Alcaldes le remitirán inmediatamente á esta Administracion para que la misma le examine y proponga lo conveniente al Sr Gobernador de la provincia.

9.° Al repartimiento acompañará la correspondiente copia testimoniada por el secretario del ayuntamiento con el V.° B.° del alcalde.

10. El original puede estenderse en papel del sello 4.° ó en el comun rayado é impreso, pero acompañando en este caso el de reintegro correspondiente.

11. La copia se estenderá en papel del sello de oficio ó del comun, pero subrogado tambien el equivalente de reintegro.

12. Se reencarga á los ayuntamientos el exacto cumplimiento de cuanto se les tiene prevenido acerca de la redaccion de los repartimientos, y en particular con respecto á la colocacion de los contribuyentes por numeracion correlativa y por riguroso órden alfabético de nombres la exactitud en las sumas y demas operaciones aritméticas; la colocacion de las cantidades de modo que puedan sumarse con facilidad; y que no contengan borrones, enmiendas ni raspaduras.

13. Los repartimientos deberán presentarse en esta Administracion precisamente antes del dia 15 del próximo Mayo, plazo suficiente para darlos terminados; en la inteligencia de que á los ayuntamientos que dilataren su presentacion ó entorpecieren su aprobacion por errores y faltas; se les impondrán las penas que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; que son, ademas de la multa de 200 á 2,000 rs. segun la gravedad de las faltas, el pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de ellas no puedan cobrarse oportunamente. Esta responsabilidad es mancomunada en todos los individuos del ayuntamiento; pero solo recaerá en el alcalde; cuando aquellos justifiquen que las faltas proceden de no haber este cumplido las obligaciones que le son propias ó entorpecido en otra forma las operaciones.

14. Se advierte nuevamente á los ayuntamientos que á los repartos han de acompañar los documentos que se espresan á continuacion, redactados con entera sujecion á los modelos que oportunamente se circularon por medio del Boletin oficial de la provincia, á saber:

1.° Nota del número de reclamaciones de agravio presentadas al ayuntamiento, acompañando las que hayan sido atendidas como justas.

2.° Estado de contribuyentes clasificados por el órden de cuotas.

3.° Nota del número de propietarios, colonos y ganaderos del distrito.

4.° Estado de fincas exentas, perpétua y temporalmente.

5.° Clasificacion de los bienes nacionales.

6.° Apéndice al amillaramiento del pueblo.

15. Igualmente se les recuerda lo prevenido acerca del número de casillas que deben de contener los repartimientos para espresar la cantidad cobrada á cada contribuyente á buena cuenta en el primer trimestre, y la que deben satisfacer en el resto del año en tres partes iguales; como tambien que al final se espresen los contribuyentes á quienes por dejar de serlo en este año, haya que devolverles lo que se les hubiese exigido á buena cuenta en el primer trimestre.

16. Tambien cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos de que la clasificacion de la riqueza en sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria se haga con la debida exactitud; teniendo presente para ello el resultado de los estados resúmenes que han remitido á esta Administracion, asi como los aumentos que en algunos deben hacerse para subsanar las bajas que en la que figura en los repartimientos de 1856, hicieron con respecto á la que contienen los de 1855; segun se les previno oportunamente.

17. Como por el repartimiento que antecede, en ninguno de los Ayuntamientos sale gravada la riqueza imponible que tienen consentida y confesada segun sus repartimientos de 1855 y 1856 con mas del 14 por 100 por el cupo principal ó para el Tesoro, nada tiene que advertirles la Administracion con respecto á reclamaciones extraordinarias de agravio. Orense 25 de Abril de 1857.=*Antonio Sierra.*

Recargos provincial y municipal sobre la contribucion de subsidio industrial y de comercio.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan procederán sin levantar mano á distribuir entre los contribuyentes que figuren en las matrículas del corriente año, los recargos provincial y municipal, tomando por base para ambos conceptos, el total de cuotas y sesta parte, sobre que se girará un 10 por 100 para el primer recargo; y respecto del segundo cuya cantidad se señala á continuacion para cada Ayuntamiento, se buscará el tanto por 100 á que sale gravado; bajo cuyo tipo se repartirá entre los matriculados, hasta cubrirlo. Reunidos el importe total de cuotas con dichos recargos, se impondrá un 6 por 100 para cobranza &c., con lo que quedarán terminadas las operaciones en las referidas matrículas.

Ayuntamientos.	*Rs. Cts.*
Abion	335
Acebedo	105
Allariz	1,298
Amoeiro	134
Arnoya	218
Baltar	148
Bande	425
Baños de Molgas	258
Barbadanes	369
Barco	1,083
Beade	177
Beariz	190
Blancos	52
Boborás	330
Bola	175
Bollo	196
Calvos de Randin	149
Canedo	644
Carballeda	191
Carballino	1,188
Cartelle	47
Castrelo del Valle	48
Castrelo del Miño	177
Castro Caldelas	420
Cea	413
Celanova	1,065
Cenlle	443
Coles	372
Cortegada	348
Cualedro	»
Chandreja	»
Entrimo	89
Esgos	762
Freás de Eiras	167
Ginzo	858

Gomesende	»
Gudiña	158
Irijo	63
Junquera de Ambia	200
Junquera de Espadañedo	162
Laroco	380
Laza	465
Leiro	384
Lovera	126
Lovios	54
Macoda	»
Manzaneda	38
Maside	695
Melon	150
Merca	»
Mezquita	245
Milmanda	283
Montederramo	215
Monterrey	247
Moreiras	»
Muiños	105
Nogueira de Ramuin	482
Oimbra	276
Orense	7,872
Paderne	360
Parada del Sil	464
Pereiro de Aguiar	192
Peroja	286
Petin	405
Piñor	195
Porquera	347
Puebla de Trives	468
Puentedeva	70
Quintela de de Leirado	285
Rairiz de Veiga	»
Rio	52
Riós	281
Ribadavia	1,391
Rua	194
Rubiana	390
Salamonde	177
Sandianes	42
Sarreaus	284
San Ciprian	413
Taboadela	»
Tejeira	30
Toen	150
Trasmiras	339
Vega	»
Verea	74
Verin	1,535
Viana	618
Villamarin	»
Villamartin	729
Villamea	135
Villanueva de Infantes	164
Villar de Barrio	152
Villar de Santos	75
Villar de Bós	66
Villarino de Couso	»
	35,837

Para que ningun Ayuntamiento tenga la menor duda en la distribucion de los mencionados recargos, acordó esta Administracion principal estampar el modelo siguiente:

Número de contribuyentes.	Clase á que corresponden.	Nombres.	Industrias.	Cuota.	6.ª parte de aumento.	TOTAL.	10 por 100 para provinciales.	por 100 para municipales.	TOTAL.	6 por 100 de cobranza.	TOTAL GENERAL.
1	5.ª	D. Ramon Ortega.	Abogado.	100	16'66	116'66	11'66	17'49	145'81	8'71	154'52

Tan pronto como se hallen concluidas dichas matrículas para lo que se concede el término de diez dias á contar desde esta fecha, se remitirán á la citada oficina, con el bien entendido, que el Ayuntamiento que por negligencia ó abandono dilatase tan interesante servicio, se emplearán contra él los medios de coaccion que determinan las instrucciones vigentes. Orense 24 de Abril de 1857.=*Antonio Sierra.*

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 7 DE ABRIL DE 1848, SOBRE CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAMINOS VECINALES.

(Continuacion.)

Asi, no atribuyendo el decreto de 24 de setiembre de 1846, ni la ley de 2 de abril de 1845 á la autoridad administrativa otra cosa que la resolucion de las dificultades originadas entre los empresarios de trabajos públicos y la administracion, es necesario concluir de aquí, que las diferencias entre los empresarios y los sub-empresarios, carreteros, contratistas de suministros de materiales etc., pertenecen á los tribunales; porque los subarriendos no pueden detener la marcha de los trabajos, ni aminoran la responsabilidad y obligacion directas y personales del empresario principal.

Lo mismo sucede respecto á las contestaciones entre dos ó mas empresarios, ó entre uno de estos y su fiador; porque este es un debate puramente privado entre dos partes, y por lo mismo de la competencia de los tribunales ordinarios.

Otra cosa es, sin embargo, si los empresarios principales, en vez de haber contratado con la administracion, fuesen agentes suyos que obrasen en representacion ó en interés de la misma administracion; porque, como en este caso la accion de un tercero que hubiese contratado con ellos podria refluir contra el Gobierno que ha dado el poder de contratar, es necesario concluir que el consejo provincial es competente para decidir entre estos ajentes y los subarrendadores.

Tales son las atribuciones que respecto á los caminos vecinales corresponden á las autoridades y tribunales, conforme al texto expreso de las leyes, decretos y reglamentos contenidos en los tres capítulos anteriores y en el presente, así como á los principios administrativos admitidos mas generalmente.

Concluiremos repitiendo que nuestro ánimo no ha sido escribir un tratado doctrinal sobre la competencia, porque no seria propio de una obra como la presente, ni posible en los límites que le hemos fijado de antemano.

MANUAL

DE

CONSTRUCCION Y ENTRETENIMIENTO

DE LOS CAMINOS VECINALES.

Parte segunda.

INTRODUCCION.

El arte de hacer buenos caminos es tan sencillo en sus principios, como fácil en sus aplicaciones. Si es necesario haber aprendido y practicado mucho para dirigir bien grandes trabajos de albañilería, construcciones hidráulicas, talleres de máquinas y otros establecimientos industriales; en cambio, cualquier hombre activo, cuidadoso é inteligente, que posea los conocimientos que deben adquirirse en las escuelas primarias, puede hacer ejecutar y entretener buenos caminos.

En la actualidad se han perfeccionado tanto los procedimientos usados en toda Europa, se han descrito con tanta exactitud, que bien pueden reunirse en un cuerpo de doctrina susceptible de ser expuesto bajo la forma de un tratado elemental. Este es el objeto del libro que damos al público, en el que seguiremos el método siguiente:

No escribimos para los ingenieros, que todos saben lo que vamos á exponer, sino para la clase de hombres que se ocupen por deber ó por gusto de la mejora de los caminos, sin haber estudiado el arte del ingeniero, ni las ciencias que le sirven de introduccion necesaria. Esto quiere decir que nos hemos impuesto de antemano la obligacion de no omitir ni una definicion, ni un principio, y de procurar colocarnos siempre al alcance de los hombres mas extraños al asunto que vamos á tratar.

Nos dirigimos solo á la claridad; y en cuanto á la concision, la hacemos consistir únicamente en omitir todo lo que no conduce directamente al fin que deseamos alcanzar.

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

Las palabras de *carretera* y de *camino* son casi sinónimas. Sin embargo se da mas particularmente el nombre de camino á las vias de comunicacion locales, y el de carretera á las que tienen una importancia general.

Asi, se llaman caminos vecinales á los que interesan á uno ó á varios pueblos solamente; caminos rurales, á los que sirven para poner en comunicacion algunas propiedades con un pueblo, ó con los caminos vecinales; y carreteras nacionales ó provinciales, á las que atraviesan toda la nacion, toda una provincia, etc.

Estas distinciones, que son muy útiles sin duda para el legislador y el administrador, tienen no obstante poco valor técnico. El ingeniero y todos los agentes encargados especialmente de la construccion de los caminos, no deben considerarlos sino bajo dos aspectos: el deterioro mas ó menos grande que experimentan por causa de la actividad de la circulacion, y la naturaleza de los recursos de que puede disponerse para remediar á los efectos de esta circulacion.

Llámanse bordes ó aristas de un camino á las líneas que separan su superficie de las cunetas ó zanjas, ó de los taludes.

Llámase superficie á la figura ó faz exterior de un cuerpo cualquiera.

Cunetas son las que se construyen á un lado y otro del camino para dar salida á las aguas y que no se detengan en él, y para separarlo de los terrenos colindantes.

Talud, es el corte que se hace en el terreno á derecha é izquierda del camino, cuando este está mas alto ó mas bajo que aquel.

Se llama eje á una linea trazada sobre la superficie del camino paralelamente ó á igual distancia de las dos aristas.

Llámase línea vertical á toda linea que siga la direccion indicada por un hilo sujeto por uno de sus extremos y que tiene pendiente al otro un peso cualquiera.

Todo plano que pasa por una línea vertical, es un plano vertical.

Asi, sea (Lám. 1, fig. 5.) B el plomo ó peso de un hilo libre: la línea A B será vertical, y todo plano tal como M N, P Q que pase por esta línea ó la contenga, será vertical.

Se da el nombre de perfil trasversal, ó simplemente perfil, á toda seccion ó corte hecho en el camino por un plano vertical perpendicular á su eje.

En la fig. 2, lám. 1, que representa una porcion de camino visto en perspectiva, la línea AB representa el eje, las ab y a' b' las aristas, y toda seccion hecha en el camino por un plano vertical que pasase por una de las líneas mn, pq, seria un perfil trasversal.

Las figs. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 representan diferentes modelos de perfiles. En el capítulo primero explicaremos como se determina su forma y su anchura.

Todo plano perpendicular á la vertical del lugar, es un plano horizontal. Dásele tambien el nombre de plano de nivel. Se tendrá una idea exacta de la posicion de un plano semejante, teniendo presente que la superficie de las aguas estancadas es un plano horizontal, y que lo mismo sucede respecto al piso de nuestras habitaciones y á los tableros superiores de las mesas etc., cuando están bien construidas.

Angulo es el espacio indefinido comprendido entre dos líneas que se cortan en un punto. El punto en que dichas líneas se encuentran se llama vértice.

Detrito ó detritus es el producto terroso que proviene de los materiales: llámanse por lo mismo detritus el lodo de las calzadas, el polvo, y las partes menudas ó delgadas producidas al partir las piedras para el firme.

Epidermis: capa ó película mas ó menos delgada que forma la superficie de todas las calzadas, y que llena los vacios comprendidos entre los extremos de las piedras pequeñas que constituyen el firme.

Dérmis: capa formada de todas estas piedras pequeñas.

(Continuará.)

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.